Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Oscar Emiliano Torres Parrado en representación de Oscar David Torres Peña
Demandado	Gloria Esmir Peña Bermúdez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00248 00
Asunto	**Niega peticio**
Fecha de la providencia	Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho ***DISPONE:***

Indicar al abogado Carlos Hernando Ruiz Álvarez que la decisión adoptada por el despacho en providencia de fecha 04 de abril de 2018, se adoptó conforme a los lineamientos señalados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión de tutela fechada del 15 de marzo de 2018.

En un juicioso estudio del proceso, se colige claramente que no existe vulneración a derecho alguno del menor Oscar David, teniendo en cuenta que el despacho ordenó el descuento de la cuota alimentaria en aras de garantizar su derecho a recibir alimentos oportunamente, así como también se adoptó como medida el embargo de la pensión de la demandada en la proporción adecuada tanto para el pago de la obligación en mora, como para respetar el mínimo vital de la demandada, tal y como se le indicó al despacho.

El despacho ha atendido las solicitudes de medidas cautelares contra la demandada, respecto de las vinculaciones adicionales referidas en el escrito de denominado "irregularidades", sin embargo las mismas han resultado infructuosas, al desvirtuar el vínculo de la demandada con dichas entidades.

Sean estas consideraciones suficientes para indicar que la decisión adoptada por el despacho en auto de fecha 04 de abril de 2018, se encuentra ajustada a derecho y a los lineamientos indicados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión de tutela fechada del 15 de marzo de 2018, por lo que ha de exhortársele para que se abstenga de radicar peticiones notoriamente improcedentes, frente a decisiones que han sido suficientemente claras y específicas.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39

El 04 MAY 2018

AYELETH RUBIO PADILLA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
Demandante	*Oscar Emiliano Torres Parrado en representación de Oscar David Torres Peña*
Demandado	*Gloria Esmir Peña Bermúdez*
Radicación	*50001 31 10 003 2017 00248 00*
Asunto	***Corre traslado excepciones***
Fecha de la providencia	*Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, este despacho ***DISPONE:***

**De las excepciones de mérito propuestas se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, (Art. 443 numeral 1. CGP).*

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por Estado No. 34 del 4 MAY 2018

AYELETH ROMERO PADILLA
Secretaria